



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME

DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS,  
PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES  
Y NORMATIVA APLICABLE, EN LA MUNICIPALIDAD  
DE EL ROSARIO DEPARTAMENTO DE MORAZÁN  
AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO DE  
2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.



SAN MIGUEL, 14 DE OCTUBRE 2020.

## INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	5
VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	33
VII. RECOMENDACIONES.....	33
VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	34
IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR.....	34
X. PARRAFO ACLARATORIO.....	39



**Señores**  
**Miembros del Concejo Municipal**  
**Municipalidad de El Rosario**  
**Departamento de Morazán**  
**Presente.**

## **I. PARRAFO INTRODUCTORIO.**

De conformidad al Artículo 195 y 207 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 009/2020 de fecha 31 de enero de 2020, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

## **II. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.**

### **Objetivo General:**

Emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos públicos y el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias de los Ingresos, Egresos, Proyectos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

### **Objetivos Específicos:**

- Verificar que los cobros en concepto de tasas e impuestos se hayan realizado de conformidad a la normativa legal y técnica; y que se encuentren debidamente documentados.
- Verificar que los ingresos percibidos hayan sido depositados de forma íntegra y oportuna.
- Comprobar la adecuada ejecución de los egresos, mediante la evaluación de aspectos relacionados con la autorización, registro, controles.
- Verificar que los pagos se hayan efectuado de conformidad a las disposiciones legales vigentes.
- Verificar la adecuada utilización de los recursos FODES 75%, FODES 25% y Fondos Propios.
- Verificar el cumplimiento de la normativa legal en los procesos de licitación o libre gestión y evaluar técnicamente los proyectos que lo ameriten.
- Evaluar el cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable del Municipio durante el periodo auditado.
- Verificación de Denuncia de Participación Ciudadana DPC-01-2020.



### III. ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes de Normativa Aplicable, en la Municipalidad El Rosario, Departamento Morazán, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019, y Verificación de Denuncia Ciudadana DPC-01-2020, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República de la República.

### IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los principales procedimientos aplicados en el Examen Especial fueron:

#### Ingresos.

- Determinamos y seleccionamos la muestra a examinar considerando los montos significativos determinados en la fase de planificación, en relación al rubro 12 Tasas y Derechos y determinamos una muestra representativa, definiendo lo siguiente: a) Objetivo del Muestreo. b) Universo. c) Población. d) Determinación del tamaño de la Muestra. e) Selección de los Elementos Muestrales.
- A la muestra determinada, aplicamos lo siguiente: a) Verificamos que los ingresos percibidos en conceptos de tasas, se cobraron de conformidad a la Ordenanza y Ley de Impuestos. b) Que aplicaran Intereses y Multas por Mora. c) Que los pagos realizados por los contribuyentes hayan sido aplicados a sus cuentas respectivas.
- Verificamos que los ingresos percibidos durante el periodo de examen, hayan sido depositados de forma total y de manera oportuna a la respectiva cuenta bancaria de la Municipalidad.
- Verificamos la legalidad en los ingresos por cobros en concepto de servicios de agua potable.
- Determinamos la mora tributaria prescrita y por prescribir y verificamos las gestiones realizadas al respecto.
- Determinamos la existencia de transferencias internas procedentes del FODES 75%, y cuantificamos las que se encuentran pendientes de reintegro a su cuenta origen.



#### Egresos.

- Considerando el Enfoque del Muestreo en la Fase de Planificación, determinando el plan de muestreo para el área de Egresos, definiendo lo siguiente: a) Definición de los Objetivos de la Prueba. b) Universo. c) Población. d) Unidad de Muestreo. e) Determinación del tamaño de la Muestra. f) Selección de los Elementos de la Muestra. g) Evaluación de la Muestra.
- A la muestra determinada para el área de egresos, verificamos los siguientes atributos: a) Que exista asignación presupuestaria. b) Que sean facturas o recibos legalmente emitidos. c) Que el registro cuente con la documentación de

respaldo. d) Que los documentos estén debidamente legalizados con el DESE y VISTO BUENO. e) Que el gasto esté respaldado con su respectivo acuerdo municipal. f) Que los documentos estén firmados por los beneficiarios. g) Que se hayan realizado las cotizaciones para las compras de bienes y servicios. h) Que el cheque fue emitido a favor del beneficiario que prestó los servicios. i) Si el pago fue realizado con fondos FODES 75% y 25%, que no correspondan a lo que determina la Ley. j) La existencia de multas e intereses por pagos extemporáneos.

- Selectivamente examinamos las planillas de personal, verificando los siguientes atributos: a) Uso del FODES 25% para pagos de sueldos. b) Que se haya firmado la planilla respectiva. c) Que se hayan aplicado correctamente los descuentos del ISSS, AFP'S y Renta y el pago oportuno de estos a las Instituciones correspondientes. d) Que los empleados gocen de las prestaciones de Ley correspondientes. e) Que el cheque se haya emitido a nombre de cada empleado. f) Si efectuó recalcule en los meses de junio y diciembre 2018 g) Aplicación de descuento del Impuesto sobre la renta al aguinaldo. h) El adecuado registro contable.
- En planilla de Dietas a Concejales, verificamos lo siguiente: a) Que exista convocatoria. b) Control de Asistencia. c) Que el libro de actas y acuerdos municipales se encuentre firmado por los Concejales, como evidencia de su asistencia. d) Que se realice el respectivo descuento del Impuesto sobre la Renta, ISSS, AFP. e) Que el monto cancelado se encuentre de acuerdo a las disposiciones del presupuesto.
- De las erogaciones realizadas en concepto de combustible, verificamos lo siguiente: a) Existencia de controles para el uso de vehículos. b) Existencia de controles para el uso de combustible en vehículos. c) Que se haya emitido las misiones oficiales para el uso de vehículos. d) Que exista un plan de mantenimiento de vehículos.
- Verificamos la legalidad de los pagos realizados en concepto de indemnización a empleados.
- Evaluamos los Pagos por Servicios de Profesionales, así: a) Existencia de Acuerdo Municipal. b) Existencia de Contrato. c) Evidencia del servicio prestado. d) Que el pago sea respaldado con facturas o recibos legalmente emitidos e) Retención del Impuesto sobre la Renta. f) Documentos debidamente legalizados.
- Verificamos la legalidad de los gastos realizados con los fondos del FODES 75%.
- Verificamos la legalidad y pertinencia de los pagos por servicios de línea fija e internet.



### Proyectos.

- Determinamos el Plan de Muestreo de auditoría, considerando lo siguiente: a) Definición de los objetivos del procedimiento. b) Universo. c) Población. d) Método de Muestreo. e) Técnica. f) Materialidad Asignada. g) Definición de atributos y desviaciones. h) Determinación del tamaño de la Muestra. i)

- Selección de los Elementos de la muestra. f) Evaluación de la Muestra. g) Conclusiones.
- Para los proyectos de Libre Gestión, verificamos lo siguiente: Preinversión a) Acuerdo de Priorización b) Acuerdo de Aprobación) Asignación presupuestaria y disponibilidad financiera d) que el proyecto se encuentra incorporado en la Programación Anual de Adquisiciones. e) Elaboración de Especificaciones Técnicas. Proceso de Selección: e) El monto del proyecto no sobrepasa el monto establecido para esta modalidad (160) salarios mínimos f) Constancia de haberse generado competencia, (al menos tres cotizaciones) g) Informe de comisión evaluadora de ofertas o cuadro comparativo h) Publicación de convocatoria y sus resultados en COMPRASAL. Adjudicación: i) Emisión de Orden de Compra o Contrato Presentación de Garantía de Buena Inversión de Anticipo y Garantía de Cumplimiento de Contrato k) Nombramiento de Administrador de Contratos l) Informes y pagos de supervisión. Recepción Del Bien, Servicio u Obra: m) Acta de Recepción Provisional n) Acta de Recepción Definitiva. o) Garantía de Buena Obra.
  - De los proyectos ejecutados por la modalidad de administración, verificamos lo siguiente: a) Verificamos que los gastos realizados tengan sus respectivos acuerdos municipales. b) Que sean facturas o recibos legalmente emitidos. c) Retención del Impuesto sobre la Renta d) Documentos debidamente legalizados e) Que cada egreso tenga su registro contable y documentación de respaldo.
  - Verificamos si se han publicado en COMPRASAL, los planes de compras y procesos de contratación ejecutados por la Municipalidad, así como también el cumplimiento de funciones de los administradores de contrato, nombrados para la ejecución de proyectos.
  - Verificamos si se encuentran Registrados Contablemente los Proyectos ejecutados.
  - Solicitamos el apoyo Técnico y obtuvimos el Informe de la evaluación técnica de los proyectos identificados durante la fase de planificación y documentamos los resultados de ésta.
  - Verificamos si se elaboró la programación anual de adquisiciones y contrataciones; además que se haya publicado en COMPRASAL.
  - Verificamos la legalidad y pertinencia de los gastos en proyectos sociales.



**Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable.**

- Verificamos la aplicabilidad de La Ley de la Carrera Administrativa Municipal, con respecto a: a) Que los empleados municipales estén inscritos en la carrera administrativa municipal. b) Que este creado y en funcionamiento las comisiones municipales.
- Consideramos una muestra y comprobamos el cumplimiento de las funciones Contractuales de los cargos siguientes: Encargado de Proyección Social y Convivencia Ciudadana; Coordinador de la Unidad Ambiental; Instructor de Informática y Asistente Administrativo de Centro Escolar, Encargada de Convivencia Ciudadana y Operarios del Sistema de Agua, entre otros.

- Verificamos el cumplimiento legal y técnico en las funciones del Auditor Interno en cuanto a formación continuada y seguimiento a recomendaciones de auditorías.
- Verificamos si los bienes inmuebles están debidamente legalizados.
- Verificamos la remisión de Informes FODES al ISDEM.
- Verificamos la actualización de los registros contables.
- Verificamos el cumplimiento en cuanto a la presentación de las declaraciones de probidad de funcionarios y empleados obligados.
- Verificamos el cumplimiento de Recomendaciones de Auditorías Anteriores.
- Verificamos el cumplimiento en relación a la disposición de información oficiosa al público, por parte del Oficial de Acceso a la Información Pública.

## V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Como producto del Examen Especial practicado a la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Morazán; obtuvimos los siguientes resultados:

### 1. APLICACIÓN INDEBIDA DE ORDENANZA REGULADORA DE TASAS A CENTROS ESCOLARES.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó el cobro de tasas por aseo público, pavimento y alumbrado a instituciones educativas del área urbana y rural adscritas al Municipio de El Rosario, departamento de Morazán; por un monto total \$34,475.61, correspondiente al período de diciembre de 2006 a septiembre de 2018 para las escuelas: Centro Escolar Caserío El Tablón, Centro Escolar Caserío Ojos de Agua y Centro Escolar “Jacinto Flores”; asimismo del período de septiembre de 2011 a septiembre de 2018 para el Complejo Educativo Presbítero “José Serapio Ponce de León” determinándose que el monto a cobrar según ordenanza vigentes a esa fecha es de \$ 2,668.67; ya que se aplicó la ordenanza que no estaba vigente durante el periodo cobrado, sino a partir de julio del año 2018 (Publicado en el Diario Oficial Número 185, Tomo N°420 de fecha 06 de septiembre de 2018) resultando de esta manera un cobro en exceso por un monto de \$31,806.94; de acuerdo al siguiente detalle:



Institución	Fecha	Número de Recibo	Servicio Cobrado	Monto Cobrado por Servicio	Monto Cobrado Fiestas	Monto Total Cobrado (a)	Monto que debió cobrarse por Servicio	Monto que debió cobrarse Fiestas	Monto Total que Debíó Cobrarse (b)	Cobro en Exceso C=(a-b)
Centro Escolar Caserío El Tablón.	18/06/2019	703975	Aseo Público	\$ 2,880.00	\$ 258.48	\$ 4,956.48	\$ 214.00	\$ 31.19	\$ 655.06	\$ 4,301.42
			Pavimento	\$ 1,363.50			\$ 194.23			
			Alumbrado	\$ 454.50			\$ 215.64			
Centro Escolar Cantón Ojos de Agua.	18/06/2019	703976	Aseo Público	\$ 6,390.00	\$ 332.29	\$ 6,977.89	\$ 284.00	\$ 16.97	\$ 356.37	\$ 6,621.52
			Pavimento	\$ 186.30			\$ 22.52			
			Alumbrado	\$ 69.30			\$ 32.88			

Institución	Fecha	Número de Recibo	Servicio Cobrado	Monto Cobrado por Servicio	Monto Cobrado Fiestas	Monto Total Cobrado (a)	Monto que debió cobrarse por Servicio	Monto que debió cobrarse Fiestas	Monto Total que Debíó Cobrarse (b)	Cobro en Exceso C=(a-b)
Centro Escolar Jacinto Flores.	18/06/2019	703977	Aseo Público	\$ 6,390.00	\$433.59	\$9,105.44	\$ 370.00	\$ 21.92	\$ 460.34	\$ 8,645.10
			Pavimento	\$ 1,966.85			\$ 50.92			
			Agua Potable	\$ 315.00			\$ 17.50			
Complejo Educativo Presbítero "José Serapio Ponce de León"	18/06/2019	703978	Aseo Público	\$ 3,825.00	\$639.80	\$13,435.80	\$ 256.00	\$ 57.00	\$1,196.90	\$12,238.90
			Pavimento	\$ 4,126.00			\$ 227.08			
			Alumbrado	\$ 1,020.00			\$ 472.20			
			Agua Potable	\$ 3,825.00			\$ 184.62			
<b>TOTAL</b>						<b>\$34,475.61</b>			<b>\$2,668.67</b>	<b>\$31,806.94</b>

Los Artículos 21 y 86 Inc. 3° de la Constitución de la República, establecen: Art.21 "Las leyes no pueden tener efecto retroactivo, salvo en materias de orden público, y en materia penal cuando la nueva ley sea favorable al delincuente. La Corte Suprema de Justicia tendrá siempre la facultad para determinar, dentro de su competencia, si una ley es o no de orden público" Art. 86, Inciso 3°, "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley"

Los Artículos 32 y 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen Art.32 "Las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local. Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial". Art.57 "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."



El Artículo 9 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Las leyes que establezcan, modifiquen o supriman impuestos municipales, entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, cuando fueren de carácter permanente, pudiendo ampliarse este plazo, pero no restringirse; las ordenanzas de creación modificación o supresión de tasas y contribuciones municipales, requerirán para entrar en vigencia, que hayan transcurrido ocho días después de su publicación. Unos y otros, serán aplicados durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en la respectiva ley u ordenanza"

El Artículo 9 del Código Civil, manifiesta: "La ley no puede disponer sino para lo futuro y no tendrá jamás efecto retroactivo. Sin embargo, las leyes que se limitan a declarar el sentido de otras leyes cuyos conceptos sean oscuros o de dudosa o varia interpretación, se entenderán incorporadas en éstas, pero no afectarán en manera alguna los efectos de las sentencias judiciales ejecutoriadas en el tiempo"

intermedio. En cualquier otro caso, aunque la ley aparezca como declarativa, se considerará como una nueva disposición sin efecto retroactivo”.

La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Villa El Rosario (hoy El Rosario), departamento de Morazán, publicada en Diario Oficial Número 321, de fecha 29 de noviembre de 1993, en su Artículo 10, establece: “Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso indebidamente cualquiera que fuere, tendrá derecho a que la Municipalidad, le haga la devolución del saldo a su favor, o a que se le abone este, a deudas tributarias futuras”.

La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Villa El Rosario (hoy El Rosario), departamento de Morazán, publicada en Diario Oficial Número 321, de fecha 29 de noviembre de 1993, en su Artículo 7, literal “A”, SERVICIOS MUNICIPALES, numerales 1, 3 y 7, establecen: “No. 1: ALUMBRADO PÚBLICO, metro lineal al mes: literal “a” con lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, ¢0.75” (\$0.09) “No. 3: PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA, DE CONCRETO Y ADOQUÍN, mantenimiento, metro cuadrado al mes... ¢0.15”. (\$0.02) “No.7: ...c) por el servicio de Agua potable al mes... ¢10.00”. (\$1.14)”

La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Villa El Rosario (hoy El Rosario), departamento de Morazán, publicada en Diario Oficial Número 321, de fecha 29 de noviembre de 1993, en su Artículo 8, establece: “Sobre todo ingreso con destino al fondo Municipal, proveniente de tasas o derechos por servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica a que se refiere esta ordenanza, SE COBRARA EL 5% que pagará el contribuyente para la celebración de fiestas patronales cívicas nacionales, exceptuándose este gravamen los que se cobren por medio de tiquetes autorizados por la Corte de Cuentas de la República”.



La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Villa El Rosario (hoy El Rosario), departamento de Morazán, publicada en Diario Oficial Número 321, de fecha 29 de noviembre de 1993, en su Artículo 28, establece: “La determinación, verificación, control y recaudación de las tasas, como función básica de la administración tributaria Municipal serán ejercidas por el consejo Municipal, por el Alcalde y sus organismos dependientes quienes están en la obligación de hacer cumplir lo que en esta ordenanza se prescribe”

La Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Villa El Rosario (hoy El Rosario), departamento de Morazán, publicada en Diario Oficial Número 373, de fecha 11 de diciembre de 2006, en su Artículo 1, Inciso último, literal “c” establece: “Recolección de Basura....\$2.00”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al permitir aplicar indebidamente la ordenanza reguladora de tasas a Centros Escolares.

Lo que ocasionó que durante el período auditado se percibieran cobros indebidos por un monto de \$31,806.94, lo cual genera condiciones para que el sujeto pasivo ejerza acciones judiciales en contra de la Municipalidad.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 24 de agosto de 2020; suscrita por miembros del Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal y Primer Regidor Propietario), manifiestan: “Que el Ministerio de Educación adeudaba en concepto de tributos municipales desde los meses de diciembre de 2006 a septiembre de 2018 en que recibía tasas municipales, que a la luz del artículo 13 de La Ley General Tributaria Municipal “Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se interpretara conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica cualquiera que sea la forma elegida o denominación utilizada por los interesados. Cuando el hecho generador se establezca en consideración a conceptos económicos, el criterio para interpretarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las relaciones jurídicas que se utilicen.” Y existiendo que el ministerio de Educación recibía todos los servicios cobrados en los estados de cuenta cancelados, teniendo agua, pavimentación, aseo público y alumbrado desde hace más de 13 AÑOS, servicios vigentes a la fecha, y no se está aplicando retroactivamente la ley, pues lo que se cobra es lo referente a la ordenanza de fecha 29 de noviembre de 1993 y lo que actualmente corresponde a la nueva ordenanza que entro en vigencia en julio de 2018, siendo que ha existido error en omitir e interpretar los metros lineales de cada uno de los centros educativo y que en aquel entonces era solo de pavimentación, pues los otros servicios dados (agua, luz y aseo público) refieren otras tarifas, debido a que en el informe donde se detallan las observaciones entregado se hace mención de lo que en teoría debía cobrarse y de donde supuestamente se deduce el posible exceso del cobro en la obligación reclamada, no observándose en base al cuadro dado por el auditor, cuántos son los metros lineales de cada centro educativo del que se reclama el tributo, a fin de determinar si efectivamente hubo un abuso en el planteamiento de la deuda, que debía realizarse, existiendo que a contrario sensu sea regulado equitativamente y de mejor manera las tasas en los centros escolares, aplicándose aún la ordenanza abrogada en el periodo de su vigencia y la nueva ordenanza posterior a su entrada en vigencia, aclarándose que los centros educativos siempre han recibido los servicios cobrados en los últimos estados de cuenta cancelados y estando el ministerio de educación nuevamente en mora en base al artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal en su inciso último que literalmente expresa “ Los intereses moratorios se aplicaran desde el vencimiento de plazo en que debió pagarse el tributo hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria; salvo que se hubiere interpuesto recurso de apelación de la resolución que determine la obligación tributaria municipal, caso en el cual se suspende la aplicación de los intereses desde la fecha en que se interpone el recurso hasta aquella que cause estado la resolución apelada.” Así también, el Artículo 56 de la Ley General



Tributaria Municipal “Las normas tributarias relativas a contravenciones solo rigen para el futuro. Las contravenciones serán sancionadas de acuerdo a la ley vigente al momento en que se hubieran cometido, salvo que las nuevas disposiciones favorecieran al infractor” Justificando además que el cobro efectuado a los Centros escolares: “Caserío el Tablón, centro escolar Ojos de Agua y Centro Escolar Jacinto Flores que asciende a la cantidad de \$34,475.61 fue realizado de acuerdo a la ordenanza Reguladora de tasas publicado en el Diario Oficial de fecha 6 de septiembre del año 2018, Tomo 420, que de acuerdo al considerando cuarto, define que para cumplir con esta responsabilidad, es necesario decretar una reforma Especial a la Ordenanza de tasas, que permita la recuperación de los tributos a las instituciones del estado, justificando, que de acuerdo al art. 114 del Código Municipal que literalmente dice: “Todos los servicios públicos prestados por los municipios al Gobierno Central e instituciones oficiales autónomas deberá serles pagados por la institución que los recibe.” Por lo que dichas instituciones desde ya son preclasificadas como contribuyentes del pago de los tributos, por el mismo Código Municipal, por lo que el cobro de estos es de obligatorio cumplimiento y la deuda se mantenía vigente a la fecha de la publicación de la Ordenanza Especial, para las instituciones del estado, por lo que dichos tributos fueron cobrados de acuerdo a la disposición establecida en el art.42 de la Ley General Tributaria Municipal, que literalmente dice: El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos, por lo tanto se efectuó un cobro diferencial, a través de la ordenanza y no de manera retroactiva sino con el efecto de la disposición del tiempo pendiente de cobro de las instituciones, por lo tanto el cobro es correcto y de acuerdo a las disposiciones legales. Así también la obligación de captar los ingresos como lo establece el art.18 de la misma ley General Tributaria Municipal. Se Anexa Contrato, gestión diligencia, Ordenanza”



En nota recibida el 24 de agosto de 2020, suscrita por la Segunda Regidora Propietaria, manifiesta: “En referencia a dicha observación, en mi defensa expreso lo siguiente: Que en sesión ordinaria celebrada por la municipalidad el día veinte de julio de 2018, uno de los puntos de agenda presentados fue: que era necesario modificar las actuales ordenanzas de tasas por servicios municipales, la cual corresponde a las ordenanzas publicadas en el diario oficial de fechas, veintinueve de noviembre de 1993 y once de diciembre de 2006, la cual en dicha sesión fue aprobada la modificación de las ordenanzas por el concejo municipal, en acuerdo No. Uno de acta No. Ocho, quedando claro que la presente modificación de la ordenanza entraría en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial. Como Segunda Regidora Propietaria, desconozco que la ordenanza que se modificó fuera aplicada de forma retroactiva para cobrar la mora a los Centros Escolares, ya que el único Centro escolar al que se le brindan algunos servicios es el Centro Escolar Presbítero José Serapio Ponce de León. MANIFIESTO QUE: En sesiones de Concejo, nunca vi que presentaran el documento de lo que consistía la recuperación de Mora Tributaria y de qué forma se aplicaría. Sé que en mi calidad

de ex funcionaria, de la Alcaldía Municipal de El Rosario, Morazán y conocedora de la Ley, no se puede cobrar un servicio cuando no existe; en el caso de el Centro Escolar Caserío El Tablón, la calle siempre fue de naturaleza rustica hasta en el año 2015 que se construyó el proyecto de Adoquinado con adoquín reutilizable y en el año 2016, se instaló el alumbrado público en El Plan de Prevención de la Violencia, y el servicio de Aseo Público nunca se brindó, ya que los docentes le daban tratamiento a los desechos solidos que salían del Centro Escolar. Estos servicios no estuvieron contemplados en la ordenanza municipal vigente de ese momento, por ser parte del área Rural del Municipio y la ordenanza, solo era aplicable al área Urbana. Respecto a la observación de cobro por servicios municipales al Centro Escolar Cantón Ojos de Agua, la calle siempre fue de naturaleza rustica hasta el año 2014 que se construyó el proyecto de Empedrado y fraguado con superficie terminada y posteriormente en el año 2016 se instaló alumbrado público en el plan de prevención de la Violencia, nunca se brindó el servicio de Aseo Público, ya que los docentes les daban el debido tratamiento a los desechos sólidos. Estos servicios no estuvieron contemplados en la ordenanza municipal vigente de ese momento, por ser parte del área Rural del Municipio y la ordenanza, solo era aplicable al área Urbana. Respecto al Centro Escolar Jacinto Flores de Cantón La Laguna, la calle siempre ha sido de naturaleza rustica hasta el día de hoy; no hay alumbrado público y el servicio de agua potable fue instalado en proyecto construido en el año 2016. Respecto al cobro por servicios municipales al Centro Escolar José Serapio Ponce de León, siempre ha pagado los impuestos según ordenanza vigente del año 2006, en lo que corresponde al servicio de Agua Potable y alumbrado público, no así el cobro por pavimento, ya que la calle siempre fue empedrada y hasta en enero del año 2020 se construyó el proyecto de fraguado frente al Centro Escolar y por la actual administración. Manifiesto: Que fue en sesión ordinaria del día dieciocho de Junio de 2019, en Acta No. Doce, en donde me enteré que habían recuperado la cantidad de \$34,475.61 por cobros de recuperación de Mora Tributaria, y al mismo tiempo se presentó tanto los ingresos que incrementan, como los egresos que aumentan, hasta esa fecha presentaron el cuadro de ingresos y egresos, en donde me enteré también que estaban pagando \$8,000.00 por servicios profesionales de representación judicial por el cobro de la Mora Tributaria al Licenciado Juan Carlos Hueso Argueta, del cual salve mi voto en no aprobar dicho pago por considerarlo demasiado alto el cobro sin saber que dicha ordenanza se había aplicado de forma retroactiva. Por tanto; en vista de que el señor alcalde Valentín de Jesús Claros, no actuó con veracidad y oculto la información en la forma en que realizaría la recuperación de Mora Tributaria, y por todo lo anteriormente mencionado, a usted con todo respeto le solicito se me considere mi defensa ante dicha observación”

En nota de fecha 25 de agosto de 2020; suscrita por la Encargada de Cuentas Corrientes, manifiesta: “Por este medio hago constar el motivo por el cual no firme el presente documento elaborado por la Municipalidad por no estar de acuerdo en que se aplicara esa ordenanza especial de tasas publicadas en fecha 6 de septiembre de 2018, de la forma retroactiva, donde ellos dan contestación porque se hizo el cobro retroactivo. Por tal razón anexo los documentos siguientes: Nota firmada por una compañera de trabajo como testigo que no estaba de acuerdo en



realizarlos 2. Nota elaborada para que el Alcalde Municipal de El Rosario me firmara, pero no lo hizo. 3. Nota firmada por el Alcalde Municipal, para que realizara las formulas ISAM, ya con el respectivo pago de los cuatro centros escolares”

En nota recibida de fecha 25 de septiembre de 2020; suscrita por el Concejo Municipal, establecen: “Con relación a esta observación manifestamos que los cobros que la Municipalidad realiza en concepto de Tasas está regulado dentro de la Autonomía de los Municipios, establecido en el numeral 1 del Artículo 3 del Código Municipal, “La creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca”; numeral 21 del Código Municipal: “Emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicio y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas de interés local”; así como también lo establecido en el artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal, el cual establece: “Son Tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios”, tomando en cuenta la normativa legal anteriormente mencionada, el Concejo Municipal realizó los cobros apegados a Ordenanzas emitidas y aprobadas legalmente, los cuales corresponden a servicios Aseo Público, Pavimentación, Alumbrado Público y Agua Potable que los centros educativos percibieron y en su momento no lo cancelaron, violentando lo establecido en el artículo 11 de la Ley General Tributaria Municipal, el cual establece: “La obligación tributaria municipal es el vínculo jurídico personal que existe entre el Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo determinado por la ley u ordenanza que lo establezca o, en su defecto, en el estipulado en esta Ley. Tomando en cuenta la normativa anteriormente detallada y para que no excediera el límite de tiempo para exigir el cobro, tal como lo establece el Art. 42 de la Ley General Tributaria Municipal, el cual establece: “El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos”, el Concejo Municipal realizó procedimientos administrativos para hacer efectivo el cobro de los tributos Municipales, obteniendo el pago de \$34,475.61, es de hacer mención que dichos cobros se hicieron tomando en cuenta Ordenanzas Municipales y que estas son facultades de las Municipalidades su interpretación, tal como lo establece el artículo 78 de la ley General Tributaria Municipal, el cual establece: “La facultad de interpretar administrativamente las ordenanzas de creación de tributos municipales, a través de normas generales, corresponde a los Concejos Municipales. Con los argumentos mencionados consideramos que no se ha violentado ninguna normativa legal, ya que los servicios fueron prestados y por consecuencia estos fueron cobrados”



En nota recibida de fecha 28 de septiembre de 2020; suscrita por la Segunda Regidora Propietaria, establece: “Considerando que la Ordenanza Especial por

tasas a los Centros Educativos, en la aplicación de cobros fue violentada en la forma de su aplicación de forma retroactiva, ya que en su art. 2 dice que entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Informo que no tuve la información oportuna del procedimiento para la aplicación de la ordenanza. En sesión de Concejo de fecha 18 de junio de 2019, que me entere del monto que se había recuperado y en la forma que se habían distribuido los egresos, según la reforma presentada ese mismo día tanto del monto de Ingresos como Egresos. Ocultaron información al Concejo Pluralista. La información se manejó de forma no transparente. Nunca se tuvo en el pleno el cómo se aplicaría la ordenanza, fue un proceso inconsulto. Manifiesto que estuve de acuerdo con la modificación de la Ordenanza, como anteriormente lo manifesté, sin embargo, no estuve de acuerdo con el pago del Licenciado Juan Carlos Huevo Ayala. Se agrega en físico de lo anterior expuesto para evidencia documental, a efecto de cumplir satisfactoriamente por parte de la auditoría. se anexa certificación de Acuerdos Municipales”

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y evidencia documental presentados por el Concejo Municipal; no aportan elementos suficientes para modificar la presente observación, ya que dejan de manifiesto y se confirma la aplicación de manera retroactiva de la Ordenanza Especial por servicios municipales en mención; por lo tanto, los cobros de los servicios municipales debieron hacerse con la normativa aplicable en el momento en que estos se generan; lo que dio origen a cobro en exceso por la aplicación indebida de ordenanza reguladora de tasas a Centros Escolares; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.



### 2. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS

Comprobamos que el Concejo Municipal, no cumplió con las recomendaciones de auditoría, emitidas según Informe Final de fecha 18 de marzo de 2019, el cual se refiere al “Examen Especial al Proceso de formulación, contratación y ejecución del proyecto: Perforación de pozo, construcción de tanque de almacenamiento y sistema de red eléctrica en Caserío El Tablón, para el abastecimiento de agua a comunidades Plancitos, Laguneta, El Tablón, del Municipio del Rosario, Departamento de Morazán, al periodo comprendido del 01 de febrero de 2017 al 30 de abril de 2018”, de acuerdo a lo siguiente:

Recomendación	Acciones realizadas por la Administración	Comentario de los Auditores	Grado de Cumplimiento
<b>Recomendación 1.</b> "Realizar acciones que conlleve a buscar la fuente de financiamiento para realizar las demás fases de ejecución	Mediante nota de fecha 6 de febrero de 2020, suscrita por la Jefe da la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, respecto del cumplimiento a las recomendaciones de	En cuanto a la respuesta brindada por la Administración, ésta no es acompañada de evidencia alguna,	<b>NO CUMPLIDA</b>

Recomendación	Acciones realizadas por la Administración	Comentario de los Auditores	Grado de Cumplimiento
del proyecto perforación de pozo, construcción de tanque de almacenamiento y sistema de red eléctrica en Caserío El Tablón para el abastecimiento de agua a comunidades Plancitos, Laguneta, El Tablón, del Municipio de El Rosario, Departamento de Morazán”.	Auditoría en relación, manifestó lo siguiente:” Con relación a la primera recomendación, relacionada a qué acciones a tomado el Concejo Municipal para buscar financiamiento para realizar las demás fases de ejecución del proyecto?, manifestamos que las disponibilidades existentes, y los gastos efectuados durante el periodo actuado, no han sido lo suficiente, para dar seguimiento a la ejecución de las demás obras o faces pendientes de ejecutar, pero si lo tenemos en agenda permanente, y estamos haciendo los contactos necesarios en gestiones con embajadas y otros cooperantes, para solventar el problema del agua en esos cantones y Caseríos del Municipio de El Rosario. Por lo que está pendiente su ejecución”	que confirme lo expresado.	
<b>Recomendación 3.</b> “Exigir al realizador del proyecto acta de recepción final y la garantía de buena obra que establece el contrato cláusula V) del contrato firmado con la empresa ejecutora del proyecto y la Municipalidad de El Rosario”.	Mediante nota de fecha 6 de febrero de 2020, suscrita por la Jefe da la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, respecto del cumplimiento a las recomendaciones de Auditoría en relación, manifestó lo siguiente: “Con relación a la recomendación tercera, a la fecha no han cumplido con lo recomendado y no existe Acta de recepción final del proyecto, ni Garantía de Buena Obra”	De acuerdo a lo vertido en sus comentarios, la administración no le dio cumplimiento a esta recomendación; no se cuenta con ningún tipo de documentos mediante los cuales se evidencien las acciones seguidas para cumplir con la misma.	<b>NO CUMPLIDA</b>



El Artículo 48 de la Ley de la Corte de la República, establece: “Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y, por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo”.

El Artículo 57 del Código Municipal establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La deficiencia se originó debido a que los miembros del Concejo Municipal, no realizaron las acciones pertinentes a fin de cumplir con las recomendaciones emitidas de la Corte de Cuentas de la República.

Consecuentemente genera que la administración no evite el cometimiento de errores de carácter administrativos y financieros.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota de fecha 24 de agosto de 2020; suscrita por miembros del Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal y Primer Regidor Propietario), manifiestan: "Con el objetivo de desvanecer el señalamiento del incumplimiento, al Numeral 1 (recomendación uno), relacionado a la falta de acciones que conlleven a buscar la fuente de financiamiento para las demás fases de ejecución del proyecto Perforación de pozo, el Alcalde Municipal, asistió a embajada de Taiwán China, con un grupo de alcaldes, en la que se expusieron diversas necesidades a la embajadora, con la finalidad de que se llevan posteriormente perfiles, para solventar la problemática municipal, incluyendo el proyecto en mención se anexan fotografías, Así también, se presentó solicitud de apoyo en gestión de fondos a la Fundación FUNDATER, fundación internacional, que gestiona proyectos en Europa, de la cual agregamos evidencia, para su verificación. Y con relación al numeral dos (recomendación tres), se anexa nota en la que se le solicita a la empresa presente nuevamente el estudio bacteriológico, porque el presentado en fechas anteriores no cumple con los parámetros establecidos por el ministerio de salud, situación que aún no ha completado, por lo que aún no puede presentar acta de recepción final ni garantía de buena obra. Anexamos informe del ministerio de salud donde establece que el estudio bacteriológico no cumple con los parámetros"



En nota recibida de fecha 25 de septiembre de 2020; suscrita por el Concejo Municipal, establecen: "Con relación a la recomendación 1 establecida en el Borrador de Informe, manifestamos que se presentó evidencia de las gestiones realizadas por esta municipalidad ante la Embajada de Taiwán China en el sentido de buscar financiamiento para ejecutar otras fases del proyecto mencionado, situación que ustedes lo reconocen en los comentarios de los auditores que realizaron, es de hacer mención que a la Municipalidad solo le corresponde hacer gestiones de búsqueda de financiamiento, sin embargo esto no requiere ningún compromiso para el cooperante para la aceptación de lo solicitado, es por ello que no estamos de acuerdo a los comentarios realizado por ustedes en el sentido de no

aceptar la evidencias presentadas porque no existió compromiso de ejecutar las obras solicitadas”.

En nota recibida de fecha 28 de septiembre de 2020; suscrita por la Segunda Regidora Propietaria, establece: “Que el día veintinueve de abril de dos mil diecinueve en Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo, se aprobó según Acuerdo Número Tres, dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en Informe Final de Examen Especial al proceso de formulación, contratación y ejecución del proyecto: Perforación de Pozo, construcción de tanque de almacenamiento y sistema de red eléctrica en Caserío El Tablón, del Municipio de El Rosario, departamento de Morazán, al período del 01 de febrero al 30 de abril de 2018. Se anexa certificación de acuerdo. En vista de lo anterior, según el artículo 47 y 48, numerales del 1 al 9 del Código Municipal, que es responsabilidad del Alcalde, ejecutar y cumplir con los acuerdos que el Concejo emite. Asimismo, es responsabilidad del Síndico Municipal, velar por el cumplimiento de los contratos de bienes, obras y/o servicios. En ese sentido, como Concejo Plural, nos asiste el derecho que en el pleno del Concejo se nos brinde información mensualmente, de todos los asuntos de la administración. Hasta la fecha no se ha ejecutado acciones concretas del acuerdo que este Concejo aprobó el día veintinueve de abril de dos mil diecinueve. Se agrega en físico lo anterior expuesto para evidencia documental y se pueda comprobar a efecto de cumplir satisfactoriamente por parte de la Auditoría”

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y evidencia documental presentados por Administración, no contribuyen a dar por superada la deficiencia; ya que con respecto a la recomendación uno, no obstante haber presentado evidencia de reuniones con una embajada, no se demuestra que estas gestiones; se llevaron a cabo durante el período auditado, es decir a partir del 19 de marzo -fecha en la cual se emitió el Informe de Auditoría en mención- al 31 de diciembre de 2019); asimismo no se presenta documentos que demuestren que acrediten compromisos del potencial cooperante o al menos de haberles recibido la solicitud pertinente de parte de la Administración Municipal para ejecutar el proyecto en cuestión; de igual manera en relación a la recomendación número tres; no se demuestra que se haya cumplido con la exigencia descrita en el contenido de la recomendación; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

### 3. USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS FODES 75%.

Comprobamos que, durante el período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019, el Concejo Municipal autorizó pagos con FODES 75%, por un monto de \$ 57,748.42; en fines distintos a los regulados para realizarse con dicho fondo, tal como se detalla a continuación:



#	Concepto	Monto
1	Pagos de Sueldos a Personal Permanente	\$ 51,731.17
2	Eventos sociales (No relacionados a la celebración de fiestas patronales o ferias)	\$ 6,017.25
<b>Total</b>		<b>\$ 57,748.42</b>

Ver ANEXO 1.

Los Artículo 31, numeral 4, 57, 86 y 91 del Código Municipal, establece: Art.31, numeral 4 “Son obligaciones del Concejo: (...) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”. Art.57. “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma” Art. 86 “El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos (...)”. Art. 91 “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.”

El Artículo 5 Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la



violencia. Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.”

El artículo 12, Inciso 4º. Del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece lo siguiente: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Responsabilidad Directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, al autorizar pagos que no están permitidos realizarlos con el FODES 75%, y la Tesorera Municipal por no haberse pronunciado al respecto.

Lo que genera que se limite a la Administración Municipal del uso de \$57,748.42 en obras de infraestructura de desarrollo local y programas sociales.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 24 de agosto de 2020; suscrita por miembros del Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal y Primer Regidor Propietario) y Tesorera Municipal, manifiestan: “Considerando que los fondos del 25% ya están sobregirados del 50% del uso para remuneraciones, y que también los fondos propios son pocos e insuficientes para cubrir, los pagos que la administración, efectúa con fondos 75%. Así también, manifiesto que el importe por mes cancelado en concepto de sueldos, se redujo en \$1,007.50 de \$2,799.73, ya que, en el mes de enero de 2020, se acomodó la fuente de recurso para el pago de las remuneraciones de tres empleados municipales dos a fondos propios y uno al 25% FODES \$1,972.43., de los que anteriormente estaban siendo pagados con fondos del 75%. EMPLEADOS TRASLADADOS; FONDOS PROPIO 1. Lucio Yovani Amaya \$324.17 2. Osmín Isaac Martínez Membreño \$333.33 25% FODES 3. Rosa María Orellana \$350.00 Agregamos evidencia en anexo. EVENTOS SOCIALES. En cuanto a los pagos en eventos sociales, se hicieron con el ánimo de motivar a los niños, jóvenes y adultos, en el tema de la prevención de la Violencia, ya que los programas ejecutados y observados están dirigidos a la celebración de actividades navideñas, Festivales Culturales en rescate de nuestras raíces, los cuales hacen énfasis en lo establecido en el Art.5 de la Ley del FODES, que literalmente dicen: “Art. 5. Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural,



y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.”, así su interpretación establece: “ (...) así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficios comunitario y programas de prevención a la violencia. ” y efectivamente las celebraciones de actividades deportivas, como culturales, son parte del fundamento de una sociedad, por lo que la misma interpretación al Art. 5 nos da la facultad para que la municipalidad ejecute en toda su amplitud, programas de prevención a la Violencia, siendo la cultura y el deporte parte de los programas de prevención que esta municipalidad practico, para llevar a cabo dicho fin de prevenir”

En nota recibida el 24 de agosto de 2020, suscrita por la Segunda Regidora Propietaria, manifiesta: “En referencia a dicha observación, manifiesto a usted que en sesión de Concejo he dado mi salvedad de votos con su debido razonamiento de acuerdo en que salarios permanentes sean pagado con fondo del 75% FODES, por considerar que dichos fondos son destinados para proyección y ejecución de proyectos que sean de beneficio para el Municipio y no para salarios permanentes. Por lo tanto, solicito a usted se me tome en cuenta lo anteriormente manifestado y pueda subsanar a mi favor dicha observación”

En nota recibida de fecha 25 de septiembre de 2020; suscrita por el Concejo Municipal y la Tesorera Municipal, establecen: “Con relación a esta observación, manifestamos: Pagos de sueldos a personal permanente: los pagos realizados bajo este concepto, es debido a que los fondos que percibe la municipalidad en concepto de Tasas por Servicios Municipales no son suficientes para cubrir el costo del servicio y mucho menos para cubrir el pago de algunos empleados municipales; de igual forma los fondos que percibe la municipalidad de FODES 25%, cuya normativa establece que se puede utilizar hasta el 50% de ellos para el pago de salarios, son insuficientes para cancelar el 100% de los empleados municipales, es por ello que la municipalidad se ve en la necesidad de utilizar los fondos FODES 75% para el pago de algunos salarios de empleados, para el funcionamiento administrativo de la municipalidad. No omito manifestarle que los empleados asistieron a desempeñar sus funciones en la Municipalidad y esto se encuentra reflejado en los listados de asistencias, los cuales presentamos algunos de ellos para su consideración. De igual forma presentamos evidencia de certificación de Acuerdos Municipales en los que se demuestran que los pagos a empleados municipales, los cuales se hacían del FODES 75% en la actualidad, se realizados con fondos propios y FODES 25%, subsanando la observación planteada Eventos sociales no relacionados a la celebración de fiestas patronales o ferias: con relación a esta observación, manifestamos que los eventos sociales, por los cuales se cancelaron con fondos FODES 75%, están contemplados en el inciso primero del artículo 5 de la ley del FODES, el cual literalmente establece “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”, si bien es cierto no tienen nada que ver con celebraciones de fiestas patronales, sin embargo





Los Artículos 12 y 42 de la Ley General Tributaria Municipal, establecen: Art. 12. "Se entiende por hecho generador o hecho imponible, el supuesto previsto en la ley u ordenanza respectiva de creación de tributos municipales, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria" Art.42 "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos".

Los Artículos 31, numeral 4, 32 y 57 y 105 Inc. primero del Código Municipal, establece: Art.31, numeral 4 "Son obligaciones del Concejo: (...) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia". Art. 32: "Las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local. Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial". "Art. 32: "Las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local. Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial". Art.57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma" Art.105 Inc. primero "Los Municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".



La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al autorizar los pagos por servicios de recuperación de mora tributaria, de carácter administrativo.

El anterior genera disminución en los recursos municipales, por el monto de \$7.661.24

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota de fecha 24 de agosto de 2020; suscrita por miembros del Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal y Primer Regidor Propietario), manifiestan: "Sobre la normativa no vigente al momento del cobro se hacen las siguientes consideraciones que existió una ordenanza de fecha 29 de Noviembre de 1993 y la cual ha sido respetada, argumentos expuestos en la observación anterior pero además la ley General Tributaria municipal entro en vigencia en fecha diciembre de 1991 y el cobro de los servicios municipales de aseo público, pavimentación, agua y alumbrado en los centros escolares dentro de la municipalidad de Villa del rosario, se realizaron por parte del profesional contratado en las fechas que comprendían diciembre de 2006 a septiembre de 2018, por lo que

se aplicó la ley vigente aun en la actualidad. b) Asimismo al presentarse la documentación del pago del tributo municipal en el ministerio de educación, regía la ordenanza especial en donde se exoneraba de multas e intereses, a fin de que dicha institución, pudiera cancelar solo el capital y no sus accesorios, y al ser presentado en esa fecha no era posible cobrar multas e intereses, no obstante que el ministerio de educación pago meses después de la vigencia de la ordenanza, pues no es lógico volver a presentar nuevos estados de cuenta, cuando el pago ya había sido ordenado por el ministerio de hacienda por ese rubro según la documentación inicialmente presentada sin las multas e intereses, pues ello riñe con los principios de austeridad, ética municipal y buena gestión tributaria. Por lo que se aceptó el pago de la deuda tal como se plasmó en los estados de cuenta, ahorrando al estado de El Salvador más de SIETE MIL DOLARES EN CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS y más de DOS MIL DOLARES EN CONCEPTO DE MULTAS de haber aplicado el artículo 47 de la ley general tributaria municipal “ Los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causaran un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para la deudas contraídas para el sector comercial. Se aplicará a la deuda el tipo de interés moratorio que rija al momento del pago de la obligación tributaria, cualquiera que fuera la fecha en que hubiere ocurrido el hecho generador de la misma. En ningún caso esta medida tendrá efecto retroactivo. Para los efectos de los incisos anteriores, los municipios podrán solicitar al instituto salvadoreño de desarrollo municipal, el informe del tipo de interés moratorio establecido por los bancos e instituciones.” Aclarando que la deuda adquirida por el Ministerio de Educación comprendía diciembre de 2006 a septiembre de 2018, y que a la fecha el interés es del 10.45 % en la actualidad, por lo que se realizó toda la gestión de cobro respetando la actualidad de una política de austeridad que rige para todo el país. Asimismo, se aclara que el artículo 34 de la ley general tributaria municipal establece que el pago de los tributos municipales debe realizarse dentro de los 60 días siguientes, al día en que ocurra el hecho generador. A fin de tener por subsanada dicha observación véase artículos 34 y 47 de La Ley General Tributaria Municipal. c) Referente al cobro administrativo por parte de la persona contratada, se aclara que al realizarse la gestión de contratación el profesional, daba una mejor propuesta a los demás profesionales, demostrando mayor experiencia en el rubro, no requiriendo desembolso de fondos en un inicio (salvo que recuperase dinero), además su oferta económica era menor a las demás planteadas, por lo que cumplía de mejor manera la finalidad de tener una persona que realizara el cobro de la obligación tributaria, pues esta municipalidad siempre era cuestionada por los auditores por no cobrar los tributos, además por la misma lejanía y falta de personal, se optó por realizar el contrato de prestación de servicios profesionales para el cobro, por lo que dando cumplimiento al artículo 30 numeral 16 del código municipal que expresa “Son facultades del Concejo: numeral 16 “designar apoderados judiciales o extrajudiciales que asuman la representación del municipio en determinados asuntos de su competencia, facultando al alcalde o sindico para que en su nombre otorguen los poderes o mandatos respectivos”, autorizando al alcalde a que celebre contrato y firma de poder a nombre del licenciado Juan Carlos



Huezo Ayala, en aras de realizar la gestión de cobro, estableciéndose tanto en el acuerdo, contrato y Poder Administrativo y General judicial con cláusulas especiales, la representación administrativa y judicial del municipio en todos los asuntos en que pudiera tener interés y principalmente en lo referente al cobro de los tributos municipales. Por lo que se le asignaron plenas facultades para realizar la gestión y con ello recupero una deuda de \$ 34,475.61 que el ministerio de educación no honraba pese a los requerimientos de pago, la cual aún existe, pero en menor medida y que tenía más de 13 años de hárbese dado el hecho generador y cancelándole los honorarios pactados según contrato de prestación de servicios profesionales. referente a la observación normativa incumplida (Villa del Rosario Punto 3, Sobre el artículo 12 de La Ley General Tributaria Municipal, del hecho generador se aclara que todos los rubros descritos y cobrados en el estado de cuenta hacia el Ministerio de Educación (agua, aseo público, pavimentación y alumbrado) son servicios que se prestan al mismo, y de lo cual no existe pronunciamiento de dicho ente sobre un cobro a un rubro que no se preste, por lo que no existe norma violentada. Referente a la prescripción del artículo 42 de La Ley General Tributaria Municipal, el cobro del tributo municipal hacia el Ministerio de educación se hizo en tiempo y forma inferior a los 15 años que establece la ley para tener por alegada la prescripción, por lo que se cumplió con el ordenamiento jurídico. Sobre el artículo 32 del Código Municipal, tal como se detalló en el párrafo primero de subsanación de la primera observación, se ha dado cumplimiento tanto ordenanza anterior en lo referente al cobro a los centros escolares, como la nueva ordenanza aplicándose el nuevo tributo a partir de su vigencia, el código municipal al realizar la contratación y otorgar la autorización de delegar la representación y la ley General tributaria municipal, en el cobro del tributo. Sobre el artículo 57 del Código Municipal, los miembros de ese Concejo Municipal y personal están sabedores de la responsabilidad individual y patrimonial por el no cumplimiento de sus funciones conforme a la ley, por lo que, de existir y probarse plenamente algún motivo de responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, están conscientes sobre las implicaciones de su actuar. Sobre el artículo 105 del Código Municipal, se hace mención que lo referente a la gestión contable y financiera de la municipalidad dicha información ha sido proporcionada en debida forma, situación que se sustenta en los documentos entregados siendo los siguientes, Anexamos copia de ordenanza”



En nota recibida de fecha 25 de septiembre de 2020; suscrita por el Concejo Municipal, establecen: “En cuanto a esta observación, manifestamos que los auditores de la Corte de Cuentas de la República, realizaron una mala interpretación con relación a esta observación, ya que el monto cancelado al Lic. Juan Carlos Huezo Ayala no es por comisión, sino que es por servicios profesionales para la recuperación de la mora tributaria a los Centros Escolares, es de hacer mención que dicho servicio se formalizó a través del contrato respectivo. No omito manifestarle que el contrato es un documento legal amparado en el Código Civiles, principalmente se encuentra regulado en los artículos 1,309, 1312 y 1,314, los cuales literalmente establecen: Art. 1309 “Contrato es una convención en virtud de la cual una o más personas se obligan para con otra u otras, o recíprocamente, a

dar, hacer o no hacer alguna cosa” Art. 1312 “El contrato oneroso es conmutativo, cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez; y si el equivalente consiste en una contingencia incierta de ganancia o pérdida, se llama aleatorio” Art. 1314 “El contrato es real cuando, para que sea perfecto, es necesaria la tradición de la cosa a que se refiere; es solemne, cuando está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no produce ningún efecto civil; y es consensual, cuando se perfecciona por el solo consentimiento. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales” Con la normativa anteriormente mencionada, consideramos que el contrato firmado entre la municipalidad y el Lic. Huerdo, es legal y el fin principal era la recuperación de tributos municipales vencidos, situación que fue cumplida y ustedes lo pudieron constatar ya que hubo un ingreso por la cantidad de \$34,475.61, como productos del pago de Centros Escolares. Es de hacer mención que según el numeral tercero del Art. 204 relacionado a la autonomía de los municipios, establecido en la Constitución de la República de El Salvador, las Municipalidades pueden gestionar libremente en las materias de su competencia, situación que es retomada y mencionado en el numeral 3 del artículo 3 del Código Municipal y tomando en cuenta lo establecido en el numeral 8 del Art. 30 del Código Municipal, el que literalmente establece: “Aprobar los contratos administrativos y de interés local cuya celebración convenga al municipio”, consideramos que el pago realizado por el servicio de recuperación de tributos es legal ya que cuenta con la suficiente normativa que lo ampara y que el servicio fue prestado en su totalidad, cumpliendo con las cláusulas establecidas”

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración no contribuyen a dar por superada la deficiencia, ya que los pagos de los servicios profesionales en mención, no comprende la gestión de recuperación de mora con iniciativa de cobro judicial ejecutivo, sino gestión administrativa, consecuentemente genera un pago innecesario e indebido en la contratación de dicho profesional; a pesar de que exista un contrato por la prestación de servicios; tal contratación es indebida ya que la Municipalidad dispone de la unidad correspondiente para realizar dicha actividad; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene. Salva su voto la Segunda Regidora Propietaria, en relación a esta deficiencia.

#### **5. PAGO IMPROCEDENTE DE SERVICIOS PROFESIONALES.**

Comprobamos que el Concejo Municipal acordó la contratación y autorizó realizar el pago por servicios profesionales de contabilidad, para la actualización de los registros financieros, al Señor David Antonio Claros Martínez, por un monto \$2,749.99 de los cuales \$1,638.88 fueron cancelados mediante la Cuenta Denominada “AMER/ Fondos Propios” # 00620002465 y \$1,111.11 del AMER/ 25% FODES” #00620002457 ambas del Banco Hipotecario; no obstante, la



Municipalidad disponía de una profesional nombrada como Contadora Municipal; razón por la cual el mencionado pago es considerado como improcedente, según detalle:

No.	Concepto	Monto	Cheque	Fecha	Monto Liquidado
1	Actualización de los registros financieros de los meses de diciembre 2017 al mes de febrero 2018	\$ 666.66	15	27/02/2019	\$ 600.00
2	Actualización de los registros financieros de los meses de marzo 2018, abril 2018 (y complemento de enero 2018).	\$ 527.78	82	03/06/2019	\$ 475.00
3	Actualización de los registros financieros de los meses de mayo 2018 y junio 2018	\$ 444.44	259	11/12/2019	\$ 400.00
4	Actualización de los registros financieros de los meses de julio 2018 y Noviembre 2018.	\$1,111.11	203	23/12/2019	\$1,000.00
<b>Total</b>		<b>\$2,749.99</b>			<b>\$2,475.00</b>

El Artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Responsabilidad Principal” “Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos”.

Los Artículos 31, numeral 4 y 57 del Código Municipal, establece: Art.31, numeral 4 “Son obligaciones del Concejo: (...) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”. Art.57 “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó la contratación y pago de \$2,749.99 por servicios profesionales para la actualización de registros financieros contables; aun cuando la Municipalidad ya disponía de una profesional en dicha área.

En consecuencia, se realizó pago indebido con recursos FODES 25% por el monto de \$1.111.11 y del Fondos Propios \$1,638.88

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 24 de agosto de 2020; suscrita por miembros del Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal y Primer Regidor Propietario), manifiestan: “A efectos de dar una respuesta relacionada al pago por los servicios

profesionales, relacionados a la actualización de los registros contables, por el Señor David Antonio Claros Martínez, quien fue contratado según Acuerdo número Siete, acta número Acta número cuatro de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, a quien se le cancelo, la cantidad de \$ 2,475.00, según actualización de los registros contables correspondientes, del mes de diciembre de 2017 y del 01 de enero a noviembre del año 2018. Seguidamente en el transcurso de su actuación dentro de la municipalidad, se contrató a la Srita. Yancy Guadalupe Claros Cárcamo según acuerdo Dos, Acta Número Cinco, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho por un tiempo de prueba de tres meses a partir del mes de julio de 2018, Y se nombró definitivamente según acuerdo Dos, Acta Número Doce: día veinte de septiembre de dos mil dieciocho, quien responsablemente, ya se define como Contadora Oficial de la Municipalidad. Por lo que, haciendo una comparación con relación a lo observado, al Sr. David Antonio Claros Martínez, se le efectuaron pagos hasta el mes de noviembre de 2018, justificando que los pagos se efectuaron de manera parcial en el tiempo, tal y como lo demuestra el detalle de pagos presentado en la observación del equipo de auditoria, por lo que los meses que no deberían ser cuestionados por el equipo de auditoria, deben de ser, los meses previos al nombramiento en firme de la Contadora municipal”

En nota recibida el 24 de agosto de 2020, suscrita por la Segunda Regidora Propietaria, manifiesta: “En referencia a dicha observación, sobre la contratación de los servicios profesionales de contabilidad, para la actualización de los registros financieros al Señor David Antonio Claros Martínez, en sesión de Concejo manifesté no estar de acuerdo con dicha contratación y pago, ya que la Municipalidad dispone de una profesional nombrada como Contadora Municipal. Por lo cual, considero que es improcedente la contratación y el pago realizado. Por lo tanto, solicito a usted se me tome en cuenta lo anteriormente manifestado y pueda subsanar a mi favor dicha observación”



En nota recibida de fecha 25 de septiembre de 2020; suscrita por el Concejo Municipal, establecen: “Con relación a esta deficiencia, manifestamos que los registros contables se encontraban con retraso, por lo que recibíamos señalamientos de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, ya que incumplíamos lo establecido en el numeral 2 de las Normas sobre Control Interno Contable Institucional, relacionado a la Contabilización de Hechos Económicos, el cual literalmente establece: “Los hechos económicos diariamente se deberán contabilizar en el registro de diario, por orden cronológico, quedando estrictamente prohibido diferir las anotaciones. Asimismo, periódicamente se traspasarán al registro de mayor los movimientos contables”, es por ello que el Concejo Municipal, mediante acuerdo 7 de Acta 4 del 22-6-18, decidió contratar los servicios de David Antonio Claros Martínez para actualizar los registros contables. La legalidad del contrato se menciona ampliamente en los argumentos legales establecidos en la observación 4, y que los servicios por los cuales el Sr. Claros fue contratado fueron cumplidos a satisfacción. Es de hacer mención que según Acuerdo 2 de Acta 12 del 20-9-18, el Concejo Municipal acuerda la contratación de Yancy Guadalupe Claros Cárcamo

como contadora, no omito manifestarles que los servicios contratados de actualización contable, corresponde a partir del mes de enero de 2017, en el cual, la Srita. Claros no estaba contratada por la municipalidad, razón por la cual no se le puede exigir el registro contable de dichas operaciones”

En nota recibida de fecha 28 de septiembre de 2020; suscrita por la Segunda Regidora Propietaria, establece: “Considero que dicho contrato debió haber pasado de forma temporal solamente para actualizar la contabilidad atrasada del primer semestre del año dos mil dieciocho; ya que existe a partir del segundo semestre un nombramiento de la Contadora Municipal. En Acuerdo Municipal número veinticinco del nueve de enero de dos mil diecinueve, salvo mi voto por la contratación del Contador David Antonio Claros Martínez, por servicios de asesor financiero, del cual anexo certificación. Además, considero improcedente que esta contratación se convierte en calidad de permanencia en la Municipalidad de El Rosario, departamento de Morazán; y al mismo tiempo ocupa el cargo de contador en la Alcaldía Municipal de Perquin, se solicita investigar las funciones que realiza como Asesor Financiero, ya que a la fecha llevamos 9 meses de retraso. Se comprueba que su trabajo no es efectivo. Se agrega en físico lo anterior expuesto para evidencia documental y se pueda comprobar a efecto de cumplir satisfactoriamente por parte de la Auditoría”

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración, no coadyuvan a dar por superada la deficiencia ya que no se justifica adecuadamente las razones por las cuales se contrataron servicios profesionales de contabilidad; no obstante disponer de una profesional nombrada como Contadora Municipal; la contratación y nombramiento respectivamente se dieron en el mismo mes; asimismo en lo que se refiere a los registros contables; independientemente de la fecha en que estaban, la actualización de estos es una actividad inherente a las funciones de la Contadora Municipal nombrada; confirmado y en concordancia con las funciones descritas en el Manual de Organización de Funciones, en lo relacionado al área de Contabilidad, herramienta administrativa aprobada mediante Acuerdo Municipal veinticuatro, del acta número tres, de fecha 07 de junio de 2018; en donde expresamente establece “Mantener actualizados los registros contables de las distintas operaciones financieras que refleje con claridad la situación económica y financiera de la Municipalidad”, razón por la cual al momento de nombrar a la profesional en dicho cargo, se puso de manifiesto al eludir tal responsabilidad, situación que contribuyó para que la Administración Municipal decidiera por la contratación del servicio profesional en mención; es importante destacar que los pagos señalados del período auditado corresponden a la actualización de los registros financieros correspondientes a los meses de diciembre de 2017 al mes de febrero de 2018, ante tal situación no corresponde a la contratación realizada para la actualización de los registros financieros del año 2019; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.



## 6. OBRA CONTRATADA, PAGADA Y NO EJECUTADA.

Comprobamos mediante evaluación técnica que el Concejo Municipal aprobó la ejecución de proyectos por la Modalidad de contrato, durante el período del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019; en los cuales existen obras contratadas y no ejecutadas por un monto de \$ 2,510.23; asimismo existen obras pagada y no ejecutadas por un monto de \$243.06; según detalle:

#	Nombre del proyecto	Monto del proyecto	Monto observado partidas canceladas y no ejecutadas	Monto observado partidas contratadas y no ejecutadas
01	Concreto Hidráulico frente al Complejo Educativo "Presbítero José Serapio Ponce de León", Municipio de El Rosario, Departamento de Morazán	\$ 22,251.36*	-----	\$ 2,510.23
02	Empedrado de Superficie no terminada en Tramo de Calle que conduce a Cantón Ojos de Agua, Municipio de El Rosario, Morazán.	\$ 8,992.43	\$ 243.06	-----
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 243.06</b>	<b>\$ 2,510.23</b>

\* Al 31 de diciembre de 2019 queda pendiente de pago la cantidad de \$14,418.75 correspondiente al pago del ejecutor de la obra.

### 1. Proyecto: "Concreto Hidráulico frente al Complejo Educativo "Presbítero José Serapio Ponce de León", Municipio de El Rosario, Departamento de Morazán"

VOLUMENES DE OBRA VERIFICADOS EN CAMPO						
PARTIDAS EVALUADAS	UN	1	2	3	4 =(2-3)	5= (1*4)
		PRECIO UNITARIO	OBRA CONTRATADA	OBRA REALIZADA	DIFERENCIA DE OBRA	MONTO POR DIFERENCIA DE OBRA
TUMULO DE CONCRETO HIDRAULICO	ML	\$ 51.42	11.00	10.00	1.00	\$ 51.42
CONCRETO HIDRAULICO 0.07 CM	M^2	\$ 28.56	468.00	386.83	81.17	\$ 2,318.21
PINTURA TIPO TRAFICO EN TUMULOS	M^2	\$ 21.63	16.50	10.00	6.50	\$ 140.60
Monto de las obras realizadas en menor cantidad que las contratadas						<b>\$ 2,510.23</b>

### 2. Proyecto: "Empedrado de Superficie no terminada en Tramo de Calle que conduce a Cantón Ojos de Agua, Municipio de El Rosario, Morazán".

VOLUMENES DE OBRA VERIFICADOS EN CAMPO						
PARTIDAS EVALUADAS	UN	1	2	3	4 =(2-3)	5= (1*4)
		PRECIO UNITARIO	OBRA CONTRATADA	OBRA REALIZADA	DIFERENCIA DE OBRA	MONTO POR DIFERENCIA DE OBRA
EMPEDRADO SUPERFICIE TERMINADA	NO M^2	\$ 20.34	125	113.05	11.95	\$ 243.06
Monto de las obras realizadas en menor cantidad que las contratadas						<b>\$ 243.06</b>



Los Artículos 82 bis, 84 y 151 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Art.82 Bis “Administradores de Contratos. La Unidad Solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de las órdenes de compra o contratos;(...)”Art.84 “El contratista responderá de acuerdo a los términos de contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato (...)” Art. 151 “Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios.”

El artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El Artículo 57, del Código Municipal establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.”



Los Artículos 57 y 100 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: Art.57 “Responsabilidad Directa. Los Servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida o menoscabo” Art.100 “Responsabilidades en procesos contractuales. Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración. Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal realizó la contratación de obras y aprobó el pago de partidas en proyectos, a pesar de que estas no fueran

ejecutadas íntegramente; asimismo el Administrador de Contrato por no haberse pronunciado al respecto.

Consecuentemente se genera una disminución en los recursos financieros, por la cantidad de \$243.06 del FODES 75% y el compromiso de cancelar de manera injustificada con recursos del mencionado fondo, administrado por la Municipalidad equivalente a \$2,510.23

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 24 de agosto de 2020; suscrita por miembros del Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal y Primer Regidor Propietario), manifiestan: “Después de haber revisado la observación establecida, en la que se señala detrimento de obra contratada y no ejecutada, manifestamos: A. Con relación a la disminución de obra relacionada al proyecto: “Concreto Hidráulico Frente al Complejo Educativo, Serapio Ponce de León,” solicitamos remediación, de la obra, ya que los resultados obtenidos en dicha medición, por el equipo Técnico de la Corte, no es aceptable para el Concejo Municipal. B. Con relación a la disminución de obra relacionada al proyecto: “Empedrado de superficie no terminada en tramo de calle que conduce a Cantón Ojos de Agua, El Rosario, Morazán,” solicitamos remediación, de la obra, ya que los resultados obtenidos en dicha medición, por el equipo Técnico de la Corte, no es aceptable para el Concejo Municipal”

En nota recibida el 24 de agosto de 2020, suscrita por la Segunda Regidora Propietaria, manifiesta: “En referencia a dicha observación, expongo a usted que el Administrador de Contratos quien es miembro del Concejo Municipal (Síndico Municipal) nunca informó en sesión de Concejo sobre el proceso de ejecución del proyecto o sobre alguna observación que hubiere hecho el supervisor del proyecto, considero que es su responsabilidad informar al Concejo Pluralista sobre avances y cambios que se realicen en la Ejecución del proyecto, por lo tanto desconozco que la obra se pagó y no se ejecutó como debería haberse realizado”

En nota recibida de fecha 25 de septiembre de 2020; suscrita por el Concejo Municipal, establecen: “Con relación a esta observación, manifestamos no estar de acuerdo, debido a que, en algunas partidas, la cantidad de obra medida por los Auditores de la Corte de Cuentas de la República, difieren con las medidas reales existente en los proyectos, el detalle es el siguiente: Proyecto: Concreto Hidráulico frente al Complejo Educativo Presbítero José Serapio Ponce de León, departamento de Morazán:

Partida	U	Cantidad de Obra	
		Auditada	Física
Concreto hidráulico 0.07 CM	M <sup>2</sup>	386.83	398.00
Baden de Concreto Hidráulico 0.07CM	M <sup>2</sup>	31.96	35.32 £
Pintura tipo tráfico en túmulo	M <sup>2</sup>	10	15.50
Rótulo del proyecto	U	0	1



£ Baden 1 = 3.65 mts de ancho X 5.60 mts de largo = 20.44 M<sup>2</sup>  
 Baden 2 = 3.10 mts de ancho X 4.80 mts de largo = 14.88 M<sup>2</sup>  
 Total 35.32 M<sup>2</sup>

Anexamos evidencia fotográfica que demuestra la existencia del rótulo (Anexo 4)  
 Proyecto: Empedrado de Superficie no Terminada en Tramo de Calle que conduce a Cantón Ojos de Agua, Municipio de El Rosario, Morazán

Partida	U	Cantidad de Obra	
		Auditada	Física
Empedrado Superficie no terminada	M <sup>2</sup>	93.05	159.72 u
Rótulo del proyecto	U	1	1

u 36.30 mts de largo por un promedio de 4.40 mts. de ancho = 159.72

Es de hacer mención que, según mediciones, la cantidad de obra realizada supera a la cantidad de obra contratada, es por ello que no tiene que existir diferencia de obra. Con relación al rótulo del proyecto, manifestamos que en el cuadro de comparación entre lo auditado y lo contratado ustedes establecen que la obra contratada es 1 y que la obra realizada es 1, sin embargo, establecen una diferencia de obra de 1 por un monto de \$364.43, tomando en cuenta esos datos, se puede constatar una contradicción ya que ustedes lo constataron la existencia del proyecto (según se manifiesta en el cuadro) y a la vez lo están cuestionando. Sin embargo, para su consideración presentamos evidencia fotográfica que demuestra la existencia del rótulo del proyecto (anexo 5), Con lo anteriormente expuesto, solicitamos se desvanezca las observaciones planteadas debido a la incongruencia de la información y de la diferencia que existe entre los datos auditados con los físicos, caso contrario solicitamos se realice una nueva medición de los proyectos, específicamente de las partidas cuestionadas”



En nota recibida de fecha 28 de septiembre de 2020; suscrita por la Segunda Regidora Propietaria, establece: “Al respecto informo: -Son facultades del Concejo de conformidad con el Art.10, numeral 9 del Código Municipal, adjudicar la adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. –Son funciones del Administrador de Contrato, según el art.82 bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). –El Alcalde ejecuta los acuerdos del Concejo. En este sentido manifiesto, que en proyecto: Concreto Hidráulico frente a Complejo Educativo José Serapio Ponce de León y Proyecto: Empedrado de superficie no terminada en calle que conduce Cantón Ojos de Agua, Municipio de El Rosario, departamento de Morazán; se ha contratado servicios de supervisión para que garantice el cumplimiento de la ejecución de obra e informe al Concejo juntamente con el Administrador de Contrato de la buena marcha del proyecto, declaro que en pleno del Concejo Municipal, nunca se informó del proceso de ejecución del Concejo. No tuve conocimiento de la obra pagada y no realizada. Considero que este control lo lleva el administrador de Contrato. Se agrega en físico lo anterior expuesto para evidencia documental y se pueda comprobar a efecto de cumplir satisfactoriamente por parte de la auditoría”

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración contribuyen a dar parcialmente por superada la deficiencia, debido a que de \$1,014.29 monto observado inicialmente como partidas canceladas y no ejecutadas disminuye a \$243.06 y de \$2,868.17 monto observado de partidas contratada y no ejecutadas disminuye a \$ 2,510.23; por las siguientes razones:

1. En los comentarios proporcionados por la Administración Municipal de El Rosario en fecha 22 de septiembre de 2020, en relación al proyecto: "Proyecto Concreto Hidráulico frente al Complejo Educativo Presbítero José Serapio Ponce De León, Departamento De Morazán", se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Partida	U	Cantidad de Obra	
		Auditada	Física
Concreto hidráulico 0.07 CM	M <sup>2</sup>	386.83	398.00
Baden de Concreto Hidráulico 0.07CM	M <sup>2</sup>	31.96	35.32 £
Pintura tipo tráfico en túmulo	M <sup>2</sup>	10	15.50
Rótulo del proyecto	U	0	1



COMPARACION DE VOLUMENES DE OBRA						COMENTARIO
PARTIDAS EVALUADAS	UN	OBRA CONTRATADA	OBRA VERIFICATA TECNICAMENTE POR CCR	OBRA MEDIDA POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL		
TUMULO DE CONCRETO HIDRAULICO	ML	11.00	10.00	0.00	La Administración Municipal no realiza comentarios a la partida evaluada.	
CONCRETO HIDRAULICO 0.07 CM	M^2	468.00	386.83	398.00	Según volúmenes de obras calculadas por la Administración Municipal existe faltante de obra.	
BADENES DE CONCRETO HIDRAULICO 0.07 CM	M^2	35.00	31.96	35.32	Según volúmenes de obras calculadas por la Administración Municipal la obra se encuentra acorde a los volúmenes de obra contratados.	
PINTURA TIPO TRAFICO EN TUMULOS	M^2	16.50	10.00	15.50	No se remite evidencia fotográfica de la toma de medidas de la verificación para determinar el ancho del túmulo y determinar su volumen de obra	
ROTULO DEL PROYECTO	U	1.00	0.00	1.00	se presenta imagen fotográfica del rotulo	

De la observación y comentarios emitidos por la Administración Municipal, se toman como argumentos válidos, los realizados por los badenes de concreto hidráulico 0.07 cm, ya que presentan su longitudes y se está considerando aletones laterales y que van en el área del cordón cuneta; con los restantes volúmenes de obra, la

observación se mantiene, ya que la toma de área para la calle, es por medio de secciones por la irregularidad que presenta y según volúmenes de obra presentados por la Administración, se existe faltante de obra, en cuanto a el área de los túmulos, no se proporcionan comentarios y la pintura de los túmulos, se encuentra relacionada al área de los túmulos en cuestión por lo que la observación realizada, se mantiene. Al realizar el cálculo del nuevo monto observado por tomarse como argumentos válidos el área de los Badenes y el Rotulo del Proyecto, se encuentra una disminución al monto observado por lo que este nuevo monto es de:

MONTO OBSERVADO						
PARTIDAS EVALUADAS	UN	1	2	3	4= (2*3)	5= (2*4)
		OBRA CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	OBRA REALIZADA	DIFERENCIA DE OBRA	MONTO POR DIFERENCIA DE OBRA
TUMULO DE CONCRETO HIDRAULICO	ML	11.00	\$ 51.42	10.00	1.00	\$ 51.42
CONCRETO HIDRAULICO 0.07 CM	M <sup>2</sup>	468.00	\$ 28.56	386.83	81.17	\$ 2,318.22
PINTURA TIPO TRAFICO EN TUMULOS	M <sup>2</sup>	16.50	\$ 21.63	10.00	6.50	\$ 140.60
Monto observado						\$ 2,510.23

2. En relación al proyecto: “Empedrado superficie no terminada de calle que conduce hacia Cantón Ojos de Agua, Municipio de El Rosario, departamento de Morazán”. La Administración Municipal realiza una medición de Largo total por un ancho regular, lo cual, no es correcto, debido a que la sección de la calle (ancho), es variable y presenta disminución en su ancho, por lo que dicha área expresada en sus argumentos no son considerados como válidos, sin embargo, se realiza un análisis a los volúmenes de obra y se verifica que, existe una diferencia de obra en mayor cantidad en la obra “Reparación de tramo de empedrado en mal estado”, el cual presenta un área de 20 m<sup>2</sup> y cuyo monto es similar a la obra observada que consiste en “empedrado superficie no terminada”, la cual presenta un faltante por 31.95 m<sup>2</sup>, por lo que al considerarse los 20 m<sup>2</sup>, reduce el área faltante a 11.95 m<sup>2</sup>, lo cual representa un monto observado de:

VOLUMENES DE OBRA OBSERVADOS					
ITEM	PARTIDAS EVALUADAS	UN	1	2	3= (1*2)
			PRECIO UNITARIO	DIFERENCIA DE OBRA	MONTO POR DIFERENCIA DE OBRA
7	EMPEDRADO SUPERFICIE NO TERMINADA	M <sup>2</sup>	\$20.34	11.95	\$ 243.06
Monto de las obras realizadas en menor cantidad que las contratadas					\$ 243.06

En virtud de los montos señalados, la deficiencia se mantiene.



## VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.

Comprobamos la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Rosario, departamento Morazán; al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019, los cuales han sido ejecutados de manera razonable, excepto por las observaciones descritas en el presente informe.

En relación a Denuncia Ciudadana DPC-01-2020 interpuesta por un Ciudadano; en donde manifiesta literalmente “Uso indebido de vehículos municipales, fotografías de vehículo siendo ocupado para uso personal de los empleados para acarrear leña para su vivienda”; con base a la documentación presentada por la Municipalidad, concluimos que: la denuncia es desvirtuada, dado a: 1) No se nos proporcionó evidencia al respecto (Fotografías), 2) verificamos que por el vehículo municipal con el que dispone la Municipalidad Placas N-17110, existen control del uso de combustible y del vehículo, para lo cual se emiten las correspondientes misiones oficiales. Por lo tanto, la denuncia no tiene los insumos documentales probatorios a ser verificados y confirmados para posteriormente ser comunicados como deficiencia dentro del presente examen, por lo tanto, en virtud de lo expresado, al no disponer de la evidencia documental que demuestre lo denunciado, esta se desvirtúa.

## VII. RECOMENDACIONES.

### Al Concejo Municipal.

1. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en lo relativo a los procesos de selección y contratación de personal y su posterior incorporación en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal de aquellos empleados que cumplen con los requisitos que se establece para tal efecto.
2. Remitir oportunamente los Informes Trimestrales sobre el uso del FODES al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM).
3. Girar instrucciones a la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a fin de que cumpla con las atribuciones inherentes a su nombramiento en lo relativo a las Publicaciones de convocatoria y de resultado a través del sistema electrónico de compras públicas (COMPRASAL) de los proyectos que se ejecuten.
4. Garantizar la utilización de los fondos obtenidos a través de los ingresos en concepto de 5% de fiestas patronales, para tal fin y así disminuir los fondos utilizados del fondo FODES 75%, en dichas actividades.
5. Exigir a la persona Encargada de Acceso a la Información Pública, el cumplimiento de funciones inherentes a su nombramiento.



6. Realizar las gestiones pertinentes, en lo relacionado con la inscripción en el Centro Nacional de Registros de los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, que aún carecen de dicho registro.
7. Abstenerse de aprobar pagos relacionados a carpetas técnicas que no contengan especificaciones técnicas, específicamente las relacionadas con proyectos de: Recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos; Mantenimiento, reparación e instalación de alumbrado público.

**Al Alcalde Municipal.**

8. Informar mensualmente sobre los resultados de la Ejecución del Presupuesto.

**A la Tesorera Municipal.**

9. Aplicar correctamente el monto de retención de renta en concepto de Dieta Municipal.

**Al Auditor Interno.**

10. Cumplir oportunamente con los aspectos técnicos y legales establecidos en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental.

**VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.**

Revisamos el Examen de Auditoría Interna realizados al periodo del 01 mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019; según detalle:

- Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Evaluación de Proyectos al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018 (del cual se generaron seis recomendaciones de auditoría), suscrito el 04 de marzo de 2019.
- Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos para el período del 01 de enero al 31 de agosto de 2019 (del cual se generó una recomendación de auditoría), suscrito el 06 de febrero de 2020.

De la revisión realizada a dicho examen, identificamos aspectos que fueron considerados en la ejecución de la presente auditoría. A su vez verificamos que durante el periodo sujeto de examen verificamos que no se contrataron los servicios profesionales de auditoria externa.

**IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR.**

Revisamos el Informe de Examen Especial al Proceso de formulación, contratación y ejecución del proyecto: Perforación de pozo, construcción de tanque de almacenamiento y sistema de red eléctrica en Caserío El Tablón, para el abastecimiento de agua a comunidades Plancitos, Laguneta, El Tablón, del Municipio del Rosario, Departamento de Morazán, al periodo comprendido del 01



de febrero de 2017 al 30 de abril de 2018". el cual contiene cuatro recomendaciones de las cuales dos fueron cumplidas y dos recomendaciones no; según detalle:

No.	Recomendación	Acciones realizadas por la Administración	Comentario de los Auditores	Grado de Cumplimiento
1	"Realizar acciones que conlleve a buscar la fuente de financiamiento para realizar las demás fases de ejecución del proyecto de perforación de pozo, construcción de tanque de almacenamiento y sistema de red eléctrica en Caserío El Tablón para el abastecimiento de agua a comunidades Plancitos, Laguneta, El Tablón, del Municipio de El Rosario, Departamento de Morazán"	<b>Mediante nota de fecha 6 de febrero de 2020, suscrita por el Señor Alcalde Municipal,</b> manifestó lo siguiente: "Con relación a la primera recomendación, relacionada a qué acciones a tomado el Concejo Municipal para buscar financiamiento para realizar las demás fases de ejecución del proyecto?, manifestamos que las disponibilidades existentes, y los gastos efectuados durante el periodo actuado, no han sido lo suficiente, para dar seguimiento a la ejecución de las demás obras o fases pendientes de ejecutar, pero si lo tenemos en agenda permanente, y estamos haciendo los contactos necesarios en gestiones con embajadas y otros cooperantes, para solventar el problema del agua en esos cantones y Caseríos del Municipio de El Rosario. Por lo que está pendiente su ejecución.	En cuanto a la respuesta brindada por la Administración, ésta no es acompañada de evidencia alguna, que confirme lo expresado.	<b>NO CUMPLIDA</b>
2	"Exigir al realizador del proyecto Un estudio bacteriológico con una empresa acreditada por el Ministerio de Salud Pública"	<b>Mediante nota de fecha 6 de febrero de 2020, suscrita por el Señor Alcalde Municipal,</b> manifestó lo siguiente: "En cuanto a la Recomendación segunda, manifestamos que se solicitó la presencia de la empresa Ejecutora, efectuara el Estudio Bacteriológico por una empresa acreditada por el Ministerio de Salud Pública; la Empresa LEEC OIRSA, realizo negociaciones con el Laboratorio LECC, de una manera arbitraria, ya que el día señalado en que la empresa llegaría a efectuar la recolección de la muestra de agua en el Pozo del proyecto, se señaló una hora específica de 10:00 a.m. a 11:00 a.m.,	De acuerdo a la documentación presentada por la Administración, existen capturas de pantallas de textos mediante la aplicación WhatsApp, en donde por parte de la Administración Municipal ha coordinado con la parte realizadora, a fin de que se le realizase el estudio indicado	<b>CUMPLIDA</b>



No.	Recomendación	Acciones realizadas por la Administración	Comentario de los Auditores	Grado de Cumplimiento
		<p>situación que no se esperaba de la empresa, tanto la representación de la Municipalidad, como el Inspector de Salud de la unidad de este Municipio, la jefe UACI y el coordinador de la unidad ambiental, esperaron una hora y media aproximadamente, después de la señalada, verificando que no se hicieron presente al lugar del proyecto, en el tiempo estipulado, ósea la ubicación del pozo, y procedieron a retirarse. Y luego ellos llamaron, y enviaron fotografías del proceso que siguieron con el laboratorio en cuanto a la recolección de la muestra, la cual fue llevada a San Salvador, sin ninguna evidencia de acompañamiento, ni de la representación de la Municipalidad, ni de la Unidad de Salud, quienes habían manifestado que para estar seguros de la muestra, debían estar presentes (Inspector de Salud), y que efectuarían el acompañamiento de la muestra desde el pozo, hasta el Laboratorio, para estar seguros, que la muestra entregada al laboratorio era autentica. Efectivamente presentaron el Examen Bacteriológico, y este no cumplió con los parámetros establecidos por salud ya que no fueron aplicados los establecidos y recomendados por salud. Por lo que el examen no paso la prueba. Anexamos examen bacteriológico practicado por el Laboratorio LECC y los parámetros incumplidos por la misma, emitida por la unidad de Salud. Así también , para efectos de dar evidencia la falta de puntualidad de la empresa constructora y el laboratorio ,</p>	<p>en la presente recomendación, lo cual así se hizo, no obstante, la misma administración no se ha dado por satisfecha de los resultados, ya que según ellos, no ha cumplido con el análisis de otros estudios, como también no se hizo conforme la misma administración municipal lo había requerido. Independientemente de la falta de satisfacción por parte de la municipalidad, la empresa realizadora hizo el estudio con una de las dos empresas recomendadas por la municipalidad, la cual está acreditada.-. De igual forma, se nos proporcionó ejemplar de nota emitida al realizador, la cual suscribe el Señor Alcalde Municipal, en la que consta que solicitud al realizador, a fin de solventar el impase en cuento los</p>	



No.	Recomendación	Acciones realizadas por la Administración	Comentario de los Auditores	Grado de Cumplimiento
		<p>presentamos capturas de pantalla de conversación sostenida con el abogado de la empresa constructora el Lic. Edwin Pérez , quien manifestaba cuando se le llamaba a la empresa que ya llegarían y que estaban cerca de la zona , cosa que era falsa y así sucesivamente , se presentaron otras capturas , donde se amenaza con llevar el caso a tribunales para solicitar el cobro del proyecto , cuando no cumplieron con los requisitos finales de un examen bacteriológico que identificara si el agua del pozo perforado fuese para consumo humano o no , dentro de los parámetros establecidos por salud con objetivo de evitar riesgos futuros” Asimismo, se nos proporcionó nota de fecha 11 de febrero de 2020, mediante la cual anexan nota dirigida a la empresa realizadora OSSA CONSTRUCTORA S.A., mediante la cual manifiestan “Con el propósito de solventar las dificultades que se han tenido en tiempo pasado, relacionado a la terminación de la ejecución del proyecto: Perforación de pozo, construcción de tanque de almacenamiento y sistema de red eléctrica en Caserío el Tablón, para el abastecimiento de agua a comunidades Plancitos, Laguneta, El Tablón, del Municipio el Rosario, Departamento de Morazán, en el cual se observó, por personeros del Ministerio de Salud, que el examen practicado por el laboratorio LECC, no cumplía con los parámetros establecidos por dicho ministerio, y que por lo tanto no fue aceptada dicha prueba, solicitamos a Ustedes, se acerquen a la Municipalidad</p>	<p>estudios o análisis pendientes en el proyecto en referencia. Por lo que, basándonos en la redacción de la recomendación planteada, ésta, <b><u>se considera cumplida.</u></b></p>	



No.	Recomendación	Acciones realizadas por la Administración	Comentario de los Auditores	Grado de Cumplimiento
		<p>para que analicemos y coordinemos las acciones para dar por solventado dicho impase, y así, poder elaborar el Acta de recepción final y Ustedes puedan, solicitar la Garantía de Buena Obra, y que finalmente, esta Municipalidad del Rosario, pueda Cancelarles a ustedes el importe adeudado, de acuerdo a las disponibilidades existentes". De igual manera, anexan correos internos entre la municipalidad y el realizador, mediante los cuales están coordinando la situación pendiente.</p>		
3	<p>Exigir al realizador del proyecto acta de recepción final y la garantía de buena obra que establece el contrato cláusula V) del contrato firmado con la empresa ejecutora del proyecto y la Municipalidad de El Rosario</p>	<p><b>Mediante nota de fecha 6 de febrero de 2020, suscrita por el Señor Alcalde Municipal,</b> manifestó lo siguiente: "Con relación a la recomendación tercera, a la fecha no han cumplido con lo recomendado por razón que en el primer momento se le pidió a la empresa realizadora que hiciera el análisis de agua de dicho pozo con una empresa recomendada quienes lo hicieron pero que no cumplieron con lo que se había acordado, que tenía que ser custodiada hasta san salvador lugar de análisis , dado eso ellos presentan los análisis los recibimos y los enviamos a la UCSF- EL ROSARIO, para que ellos los revisaran y dieran un informe sobre los resultados . El día 12 de agosto emiten el informe en el que se detalla que el análisis realizado no cumple con lo establecido, según reglamento técnico salvadoreño RTS 13.02.01.14 AGUA DE CONSUMO REQUISITOS DE CALIDAD E INOCUEDAD ,y solo se observan 14 parámetros evaluados y no los 52 para el tipo de muestra tomada, el informe paso a concejo para que ellos tomaran una decisión y la</p>	<p>De acuerdo a lo vertido en sus comentarios, la administración no le dio cumplimiento a esta recomendación; no se cuenta con ningún tipo de documentos mediante los cuales se evidencien las acciones seguidas para cumplir con la misma.</p>	<p><b>NO CUMPLIDA</b></p>



No.	Recomendación	Acciones realizadas por la Administración	Comentario de los Auditores	Grado de Cumplimiento
		resolución que tomaron fue que recomendaban que se realizara nuevamente los exámenes completos y fuese custodiada por la municipalidad y de salud y luego de eso hacer la recepción que eso es lo que faltaba para que ellos ya terminado el proyecto pudiesen solicitar la garantía de buena obra y así presentarla a la municipalidad, pero no se obtuvo respuesta y la municipalidad no podía arriesgarse a recepcionar un proyecto en el que no estuviera seguro de que la calidad de agua fuese garantizada , con los resultados del examen bacteriológico, físico- químico y de plaguicidas que definen un resultado del examen científico y que cumplen con los parámetros exigidos por el ministerio de salud.”		
4	Exigir a la empresa supervisora el informe final, y realizar el pago respectivo de acuerdo al contrato original	<b>Mediante nota de fecha 6 de febrero de 2020, suscrita por el Señor Alcalde Municipal,</b> manifestó lo siguiente: “Con relación a la Supervisión, se realizó el pago a la empresa Asure ya que entrego el informe final” (Se anexa documentación de evidencia (factura de pago e informe final de supervisión)”	Lo expuesto por la Administración Municipal en sus comentarios, se sustentan con la suficiente documentación que evidencia las acciones realizadas.	<b>CUMPLIDA</b>



#### X. PARRAFO ACLARATORIO.

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad El Rosario, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019; razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros y ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal de El Rosario, Departamento de Morazán y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Se hace constar que, al 31 de diciembre de 2019, existen dos proyectos que no ha sido cancelado en su totalidad, no obstante, los procesos de contratación ya fueron



**ANEXO 1**

**Detalle de pago de sueldos a personal permanente.**

MESES	SUELDO	MONTO LIQUIDO
MES DE MAYO 2018	\$ 1,932.78	\$ 1,737.11
MES DE JUNIO 2018	\$ 2,236.95	\$ 2,010.10
MES DE JULIO 2018	\$ 2,459.17	\$ 2,210.10
MES DE AGOSTO 2018	\$ 2,459.17	\$ 2,210.10
MES DE SEPTIEMBRE 2018	\$ 2,459.17	\$ 2,210.10
MES DE OCTUBRE 2018	\$ 2,459.17	\$ 2,210.10
MES DE NOVIEMBRE 2018	\$ 2,459.17	\$ 2,210.10
MES DE DICIEMBRE 2018	\$ 2,459.17	\$ 2,210.10
MES DE ENERO 2019	\$ 2,717.78	\$ 2,442.67
MES DE FEBRERO 2019	\$ 2,828.89	\$ 2,542.67
MES DE MARZO 2019	\$ 2,828.89	\$ 2,541.83
MES DE ABRIL 2019	\$ 2,828.89	\$ 2,541.83
MES DE MAYO 2019	\$ 2,828.89	\$ 2,541.83
MES DE JUNIO 2019	\$ 2,524.72	\$ 2,268.08
MES DE JULIO 2019	\$ 2,828.89	\$ 2,541.83
MES DE AGOSTO 2019	\$ 2,524.72	\$ 2,268.08
MES DE SEPTIEMBRE 2019	\$ 2,799.73	\$ 2,516.42
MES DE OCTUBRE 2019	\$ 2,799.73	\$ 2,516.42
MES DE NOVIEMBRE 2019	\$ 2,495.56	\$ 2,242.67
MES DE DICIEMBRE 2019	\$ 2,799.73	\$ 2,516.42
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 51,731.17</b>	<b>\$ 46,488.56</b>



**Detalle de pago de eventos sociales.**

No.	Fecha	Proveedor	Concepto	N° Factura o Recibo	Monto según factura o recibo	No. Cheque
1	24/12/2018	Franklin Ely Monteagudo Hernández.	Por servicios musicales de banda San Simón el 24/12/2018, en torneo navideño.	S/N	\$ 555.55	079
2	23/12/2018	Joselyn Yosibeth García Santos.	Por servicios musicales de grupo Sony Ritmo La Nueva Era, el 23/12/2018, para evento en época navideña	S/N	\$ 2,144.44	078
3	21/12/2018	Bryan Josué Merino Sánchez.	Por compra de refrigerios a niños/as en convivio navideño, el 21/12/2018.	S/N	\$ 97.50	077
4	02/11/2018	Andrés Aveliz Luna Argueta.	Por servicio musical de súper banda San Simón, el día 02/11/2018, en inicio de campeonato navideño.	S/N	\$ 388.88	069
5	21/09/2018	Ana Julia García de Ramos. Bazar "Sayonara".	Por compra de corona y cetro para reina de Festival Rosarino, el 04/08/2018.	04019	\$ 26.00	022

No.	Fecha	Proveedor	Concepto	N° Factura o Recibo	Monto según factura o recibo	No. Cheque
6	22/08/2018	Santiago Jenny Díaz Ortiz.	Por compra de almuerzos y refrigerios, en celebración de Festival Cultural, el 04/08/2018.	S/N	\$ 452.00	014
7	21/08/2018	José Anastacio Vigil Hernández. R & J.	Por compra de artículos requeridos para arreglo y decoración del evento Festival del Maíz.	009 010	\$ 358.99	008
8	09/08/2018	Mirna Marisol Chica de Claros	Por compra de 30 flores de mezcal, para celebración de Festival del Maíz, el 04/08/2018.	S/N	\$ 37.50	007
9	09/08/2018	BAR MAR S.A. de C.V.	Por transmisión de publicidad de Morazán TV, cubriendo Festival Rescatando Nuestras Raíces, el 04/08/2018.	04352	\$ 165.00	006
10	07/08/2018	Miguel Ángel Sánchez García.	Por incentivo de exhibición de caballo de alta escuela, Festival Rescatando Nuestras Raíces, el 04/08/2018.	S/N	\$ 50.00	005
11	04/08/2018	Edwin Edenilson Márquez Paz.	Por incentivo de participación de grupo de teatro Molib, en Festival del Maíz, el 04/08/2018.	S/N	\$ 50.00	004
12	04/08/2018	Herman de Jesús Hernández Ortiz.	Por incentivo de participación de grupo musical, en Festival del Maíz, el 04/08/2018.	S/N	\$ 75.00	003
13	04/08/2018	Juan Alberto Romero Mendoza.	Por presentación artística musical LOS AMIGOS DE JUAN, en Festival del Maíz, el 04/08/2018.	S/N	\$ 311.11	002
14	04/08/2018	Nelson Ernesto Márquez Claros.	Por incentivo de presentación artística música andina y batucada, en Festival Rescatando Nuestras Raíces, el 04/08/2018.	S/N	\$ 160.00	004
15	04/12/2019	Erick Alexander Portillo Alamanza. Eventos San Gabriel	Por compra de cohetes de pólvora china para celebración navideña, el 24/12/2019	0931	\$ 100.00	068
16	11/09/2019	Irma Elizabeth Díaz de Machado.	Por compra de 21 almuerzos, para celebración de noveno Festival Cultural Rosarino, el día 05/08/2019.	S/N	\$ 52.50	024
17	03/09/2019	Teresa de Jesús Amaya.	Por compra de almuerzos y refrigerios, para celebración de noveno Festival Cultural Rosarino, el día 05/08/2019.	S/N	\$ 47.50	021
18	13/08/2019	Juan Francisco Chicas Hernández.	Por presentación artística de grupo musical Patrimonito, para noveno Festival Cultural Rosarino, el día 05/08/2019.	S/N	\$ 67.50	020
19	13/08/2019	José Juan Sánchez Luna.	Por alquiler de equipo de sonido, para noveno Festival Cultural Rosarino, el día 05/08/2019.	S/N	\$ 333.33	018
20	05/08/2019	José Osmin Vásquez Vigil.	Por servicios de grupo musical Generación Juvenil, para noveno Festival Cultural Rosarino, el día 05/08/2019.	S/N	\$ 366.67	015
21	05/08/2019	Santos Leónidas Chica Argueta.	Por servicios de presentación de grupo de música andina y batucada, para noveno Festival	S/N	\$ 177.78	012



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

No.	Fecha	Proveedor	Concepto	N° Factura o Recibo	Monto según factura o recibo	No. Cheque
			Cultural Rosarino, el día 05/08/2019.			
TOTAL					\$ 6,017.25	



